



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 458 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 10 SEP. 2024

VISTO: Mediante Memorando N°816-2024-UND.RR.HH-HSR-AND, del 02 de setiembre del 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de Resolución Directoral autorizando el Uso de la Hora de Lactancia Materna, a favor de la **Técnica en Enfermería: METCY EDYLAY DÍAZ QUISPE**, Servidora Pública contratada Bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas; por el nacimiento de su menor hija: ALESSIA SINAI FLORES DÍAZ, con DNI: 93855800, de fecha 02/06/2024, y;

CONSIDERACIONES:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, siendo así el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciable;

Que, el numeral 1.1., del Artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 27591 publicada el 13 de diciembre del 2001, establece textualmente: "La madre trabajadora al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral";

Que, de conformidad con el Artículo único de la Ley N° 27403, publicada el 20 de enero del 2001, **precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;**

Que de conformidad a la Ley N° 28731, "Ley que Amplía la Duración del Permiso por Lactancia Materna". ... Esta última norma otorga permiso de lactancia a la madre trabajadora, por una hora diaria. En adelante, se añadirá una hora más si se trata de parto múltiple;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción.

Que, mediante Informe Técnico N° 481-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de marzo del 2019, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil; con asunto: **permiso por lactancia materna en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057**, cuya conclusión: "La madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, consideramos dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente".

Que, mediante Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la Servidora Pública: **Técnica en Enfermería: METCY EDYLAY DÍAZ QUISPE**, con DNI N° 73572699, Es personal contratada Bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas; en la cual, solicita el permiso de la Hora de Lactancia Materna, en vista que, tiene un menor hija "ALESSIA SINAI FLORES DÍAZ", con DNI: 93855800, con fecha de nacimiento





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

02/06/2024, que a la fecha tiene, 03 meses de vida; y conforme al Informe N°287-2024/JEF.OBST.HSRA-AND, presentado por la Jefa del Servicio de Obstetricia, en la misma que, señala a solicitud presentada por la **Técnica en Enfermería: METCY EDYLAY DÍAZ QUISPE**, con número de registro 5469, recepcionado el día 2 de setiembre del 2024, por la unidad de Recursos Humanos, mediante el cual solicita hacer uso de su hora de lactancia, concluyendo la citada jefatura en ACEPTAR al uso de hora de lactancia de la citada servidora, en horario de 12:00 pm a 1:00 pm, siendo rotada en la unidad funcional de consultorios externos y servicios de obstetricia, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, estado con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el otorgamiento de **DE UNA (1) HORA DIARIA POR LACTANCIA MATERNA**, a la Servidora Pública: **Técnica en Enfermería: METCY EDYLAY DÍAZ QUISPE**, Identificada con **DNI: 73572699**, quién labora en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, bajo el régimen laboral del personal contratada Bajo el Decreto Legislativo N° 1057, **en horario de salida y hasta el 01 de junio del 2025, fecha en que** su menor hija "ALESSIA SINAI FLORES DÍAZ", cumple 01 año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la oficialización del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

S.E:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización
Unidad de Desarrollo RR.HH.
Servicio de Obstetricia
Legales y escalafón
Control de asistencia
Interesado
AIRI-SP
Estatística (Portal de Transparencia)
Archivo
BSTA/ncp

